



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2018-00316-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JESÚS PERALTA BURGOS
Demandados	GESTIÓN Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES GROUP S.A.S., COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA, COMSA COLOMBIA SAS, PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA Y EL COMERCIO LIMITADA (PROFINCO LTDA), SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SEPT SANTA MARTA S.A.S., y la llamada en garantía NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de diciembre de 2020.

Señor Juez, informo que está pendiente fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, toda vez que la programada para el 24 de noviembre no se realizó por la solicitud de aplazamiento por razones de salud presentada por la curadora para la litis.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de diciembre de 2020

Auto de sustanciación: Señala nueva fecha de audiencia

Constatado lo señalado en el informe secretarial, se procederá a fijar nueva fecha para para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero. Señalar el **20 de enero de 2021 a las 9:00 a.m.** para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JESÚS PERALTA BURGOS contra GESTIÓN Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES GROUP S.A.S., COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA, COMSA COLOMBIA S.A.S., PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA Y EL COMERCIO LIMITADA (PROFINCO LTDA), SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SEPT SANTA MARTA S.A.S., y la llamada en garantía NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES. La audiencia se realizará de manera virtual, a

través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (link) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5dac813859a30cab4daef1c25f9e4b0ca5ccae69ecc649a4c2c069466932a84

Documento generado en 14/12/2020 06:23:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00241-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	NELSON ENRIQUE MORALES JIMÉNEZ
Demandado	FSCR INGENIERÍA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de diciembre de 2020.

Señor Juez, informo que venció el término de traslado otorgado a la parte ejecutada. Igualmente, la parte demandada solicitó fijar caución para el levantamiento de medidas cautelares.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de diciembre de 2020

Auto interlocutorio: Seguir adelante la ejecución y ordena prestar caución

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial, procede esta agencia judicial a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Antecedentes

Mediante escrito allegado el 29 de octubre de 2020 (Fl. 200 a 204) la parte actora solicitó la ejecución de la sentencia proferida el 20 de octubre de 2020 (Fl. 195 y 197). Consecuentemente este despacho por auto del 23 de noviembre de 2020 libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de FSCR INGENIERÍA S.A.S., corriéndole traslado a la parte ejecutada por el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado; proveído que fue notificado de esa forma el 24 de noviembre de la misma anualidad (Fl. 210 a 212).

Es del caso resaltar que la solicitud de ejecución fue presentada el 29 de octubre de 2020, es decir, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por lo que el término de traslado de 10 días del mandamiento de pago a la parte ejecutada comenzó a correr desde el día siguiente a su notificación por estado el 24 de noviembre de 2020, tal como lo contempla el inciso segundo del artículo 306 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS; término que feneció el 9 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES

El artículo 104 del CPTSS establece que “si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro.

Si no se efectuare pago ni se prestare caución, el juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique.

Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor.”

En armonía con ese artículo se tiene el 440 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, que dispone: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenas en costas al ejecutado”.

Descendiendo al caso bajo examen se tiene en el expediente que la ejecutada FSCR INGENIERÍA S.A.S. guardó silencio dentro del término de traslado del auto de mandamiento de pago. Por consiguiente, se dictará auto de seguir adelante la ejecución.

Adicionalmente, en consideración a lo señalado en el artículo 440 transcrito, las agencias en derecho se fijarán en suma equivalente al 5% de la cuantía del mandamiento de pago, conforme a las reglas establecidas en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo superior de la judicatura.

De otra parte, en lo que tiene que ver con la solicitud de prestar caución para el levantamiento de medidas cautelares, es procedente darle trámite con base en los artículos 104 del CPTSS, 602 y 603 del CGP. Por lo tanto, el Juzgado accederá a ordenarla e indicará su cuantía (por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%) y el plazo en que debe constituirse. Una vez cumplida, se determinará su aceptación o rechazo conforme al artículo 604 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al auto de mandamiento ejecutivo proferido el 23 de noviembre de 2020.

Segundo. Condenar en costas de la ejecución a la parte ejecutada. Fíjense las agencias en derecho en la suma de \$998.476.

Tercero. Practíquese la liquidación del crédito y las costas.

Cuarto. Ordenar a la demandada FSCR INGENIERÍA S.A.S. prestar caución por el valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$29.954.307), más el monto de las cotizaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensión, aumentado en un 50%, liquidado por las entidades a las que está afiliado NELSON ENRIQUE MORALES JIMÉNEZ. El plazo para constituir la caución ordenada es de diez (10) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
038086c070a8ee1b424b3c42f6b9895f4e18155593be9dd5f2228135198b195a

Documento generado en 14/12/2020 06:23:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00469-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ORLANDO TORRES ROMERO
Demandado (a)	SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – S.O.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de diciembre de 2020.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de diciembre de 2020

Auto interlocutorio: Rechazo de demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por ORLANDO TORRES ROMERO contra SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – S.O.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d204a10648735c2c0fcf77bf17cff5b2780793fcfd298cc63e781c2a936
7342f**

Documento generado en 14/12/2020 06:23:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00503-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MASSIEL LIZETH VARGAS MARTÍNEZ
Demandado	ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S. e INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA S.A. – INDEGA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de diciembre de 2020.

Señor Juez, informo que el 10 de diciembre de 2020 fue presentada subsanación de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de diciembre de 2020

Auto interlocutorio: Admisión de demanda

Constatado en el correo institucional del Juzgado que la demanda fue subsanada en oportunidad, se observa que ahora sí cumple los requisitos para su admisión por este Despacho, conforme a los artículos 5º, 12, 25 y 26 del CPTSS.

Ahora, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demandada tiene como alternativa lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por MASSIEL LIZETH VARGAS MARTÍNEZ contra ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S. e INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA S.A. – INDEGA. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a las demandadas esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3851c8b9d170f01091f33d8a99f82d8917e18b017a29c7ee6db68671
569ce8e**

Documento generado en 14/12/2020 06:23:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2017-00531-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	BERLEYDIS HERAS CASTRILLO
Demandado	ARMONÍA MEDICAL ESTHETIC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de diciembre de 2020.

Señor Juez, informo que en este asunto se recibió el expediente devuelto por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito luego de surtir el grado de jurisdicción de consulta de la sentencia proferida por este Despacho el 18 de febrero de 2020.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de diciembre de 2020

Auto de sustanciación: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior

Visto el informe secretarial, se constata que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad devolvió el expediente el 11 de diciembre de 2020, luego de resolver el grado de consulta (Fl. 123), en el que se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 18 de febrero de 2020 (Fl. 117 a 119). Por consiguiente, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, además como en el proceso no hubo condena en costas, se deberá archivar el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Obedecer lo resuelto por el Juzgado Cuarto Laboral de Circuito de Santa Marta.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2d1e9150f912acc76aa7d100586ef11e569b33725151fe0bf5a5834d436d03b

Documento generado en 14/12/2020 04:42:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2018-00192-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JENNIFER ALEXANDRA OLIVERO DANIES
Demandado	PLUSSALUD IPS SEGURA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de diciembre de 2020.

Señor Juez, informo que está pendiente fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, toda vez que la programada para el 2 de diciembre no se realizó debido a la solicitud de aplazamiento del representante legal de la demandada.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de diciembre de 2020

Auto de sustanciación: Tener notificado por conducta concluyente -
señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el abogado JHONATTAN ALBERT LÓPEZ GONZÁLEZ, actuando como apoderado especial de la demandada, allegó solicitud de aplazamiento por razones de salud de la audiencia programada para el 2 de diciembre, y el poder especial otorgado por GUIDO ALBERTO SEGURA LAMADRID, quien es el representante legal de PLUSSALUD IPS SEGURA S.A.S., conforme al certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente.

Ante esa situación, el Juzgado además de fijar nueva fecha para celebrar la audiencia, reconocerá personería al apoderado de la demandada y, en consecuencia, se tendrá a PLUSSALUD IPS SEGURA S.A.S. notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto, en virtud de los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

También se dispondrá el relevo del curador para la litis designado, toda vez que la demandada queda notificada por conducta concluyente y comparece al proceso a través de su representante legal.

De otra parte, como quiera que la demandante allegó poder especial otorgado al abogado ROMARIO PÁJARO MIRANDA para que la represente en este asunto, también se le reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener al abogado JHONATTAN ALBERT LÓPEZ GONZÁLEZ como apoderada judicial de PLUSSALUD IPS SEGURA S.A.S.

Segundo. Tener notificada por conducta concluyente a PLUSSALUD IPS SEGURA S.A.S., a partir de la notificación por estado de este auto.

Tercero. Relevar al abogado SERGIO ALBERTO CASTAÑEDA SALAZAR del cargo de curador para la litis de la demandada PLUSSALUD IPS SEGURA S.A.S.

Cuarto: Tener al abogado ROMARIO PAJARO MIRANDA como apoderado judicial de JENNIFER ALEXANDRA OLIVERO DANIES.

Quinto. Señalar el **19 de enero de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JENNIFER ALEXANDRA OLIVERO DANIES contra PLUSSALUD IPS SEGURA S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Sexto. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (link) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e30622812ba5f702209680c3a2f409a4d4e036d973fceb614ac72a8d09297f

Documento generado en 14/12/2020 06:23:07 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00154-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	OSWALDO ENRIQUE PALACIO BAUTISTA
Demandado	ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. e INVERSIONES COMBUGAS S.A.S.

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H, 14 de diciembre de 2020

Al Despacho del señor Juez, informándole que en este proceso se realizaron los trámites de notificación personal (comunicación y aviso) a la demandada INVERSIONES COMBUGAS S.A.S.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de diciembre de 2020

Auto de sustanciación	Ordena emplazamiento y designa curador para la litis a una demandada
------------------------------	--

Al examinar el expediente se constata en los folios 75 a 86 que tanto la comunicación como el aviso se remitieron al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada INVERSIONES COMBUGAS S.A.S. que aparece en su certificado de existencia y representación legal visible a folio 55 del expediente inversionescombugas@hotmail.com

Ahora, como a la fecha no ha podido practicársele la notificación personal, toda vez que la citada no compareció al Juzgado en el término establecido, resulta dable designarle curador para la litis con quien se continuará el proceso y se ordenará el emplazamiento de la demandada “con la advertencia de habersele designado curador”, tal como prevé el inciso final del artículo 29 del CPTSS.

Se advierte que para la práctica del emplazamiento debe atenderse lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

En todo caso, como quiera que se conoce el correo electrónico de esa empresa para notificaciones judiciales, se ordenará a secretaría enviarle este auto.

De cara a ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. se observa que la parte demandante no ha cumplido lo ordenado en el auto del 12 de febrero de 2020 (Fl. 73 y 74), esto es enviar correctamente la comunicación y de ser necesario el aviso corrigiendo las deficiencias señaladas. Por lo tanto, se reitera lo ordenado en el mencionado auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Designar como curador para la litis de la demandada INVERSIONES COMBUGAS S.A.S. al abogado DAGOBERTO MENDOZA CORTÉS. Comuníquese esta designación en la forma prevista en el artículo 49 del CGP.

Segundo. Ordenar el emplazamiento de la demandada INVERSIONES COMBUGAS S.A.S., dando aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero. Por secretaría envíese este auto a la demandada INVERSIONES COMBUGAS S.A.S a través del correo inversionescombugas@hotmail.com

Cuarto. Ordenar a la demandante enviar correctamente la comunicación y de ser necesario el aviso a la ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. corrigiendo las deficiencias señaladas en el auto del 12 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a27894ce4ffa0ca8a7fff99d7d3b156aebf128caa912301207f8de4d6fe96b91

Documento generado en 14/12/2020 07:13:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicaciones	76-001-41-05-006-2019-00165-00 76-001-41-05-006-2019-00340-00 76-001-41-05-006-2019-00384-00 76-001-41-05-006-2019-00385-00
Clase de proceso	Comisiones
Demandante	LUIS MANUEL ÁLVAREZ BERDUGO JACINTO ROBERTO MARTÍNEZ CERVANTES RAFAELA MARTÍNEZ CERVANTES JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ SALAS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de diciembre de 2020.

Señor Juez, informo que el Juzgado Sexto Laboral de Cali comunicó que no es necesaria la práctica de las comisiones en los procesos referidos.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de diciembre de 2020

Decisión	Devolución de comisiones
----------	--------------------------

Visto lo señalado en el informe secretarial se constata en el correo institucional que el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas Laborales de Cali informó hoy que no es necesaria la práctica de las comisiones en los siguientes procesos: (i) LUIS MANUEL ÁLVAREZ BERDUGO, radicado 76001410500620190016500; (ii) JACINTO ROBERTO MARTÍNEZ CERVANTES, radicado 76001410500620190034000; (iii) RAFAELA MARTÍNEZ CERVANTES, radicado 76001410500620190038400 y (iv) JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ SALAS, radicado 76001410500620190038500.

Con base en la información dada por el despacho comitente, en el sentido que el objeto de cuatro de las comisiones conferidas ya se agotó, resulta evidente la sustracción de materia en esos asuntos. Por consiguiente, deben devolverse tales comisiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Devolver al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas Laborales de Cali las comisiones conferidas en los siguientes procesos:

Radicación	Demandante
76-001-41-05-006-2019-00165-00	Luis Manuel Álvarez Berdugo
76-001-41-05-006-2019-00340-00	Jacinto Roberto Martínez Cervantes
76-001-41-05-006-2019-00384-00	Rafaela Martínez Cervantes
76-001-41-05-006-2019-00385-00	Jaime Alberto Hernández Salas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
382fc58634b7d925c714ff407671c6dbe5dfcec7f03113e11d974747a9c2c740
Documento generado en 14/12/2020 01:54:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00268-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ELIÉCER CAMILO GONZÁLEZ TORRES
Demandado	SODIMAC COLOMBIA S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de diciembre de 2020.

Señor Juez, informo que en este asunto se recibió el expediente devuelto por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito luego de surtir el grado de jurisdicción de consulta, además la parte actora solicitó hoy la entrega de depósitos judiciales.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de diciembre de 2020

Auto de sustanciación: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior
--

Visto el informe secretarial, se constata que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad devolvió el expediente el 11 de diciembre de 2020, luego de resolver el grado de consulta (Fl. 364), en el que se revocó la sentencia proferida por este Despacho el 21 de enero de 2020 (Fl. 355 a 357). Por consiguiente, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Una vez ejecutoriado este auto realícese por secretaría la liquidación de costas y agencias en derecho, y regrésese el expediente al despacho para resolver la entrega del título judicial pedida hoy.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Obedecer lo resuelto por el Juzgado Cuarto Laboral de Circuito de Santa Marta.

Segundo. Ejecutoriado este auto líquidense por secretaría las costas y agencias en derecho, y regrésese el expediente al despacho para resolver la entrega del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34e13cd68bc841bf1556e6e000f6336d8a997ae7281b1702792efa64d1a5f765

Documento generado en 14/12/2020 02:45:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00029-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CELSO JACINTO TRIANA LÓPEZ
Demandado	PRODUCTOS MORANO S.A.S.

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H, 14 de diciembre de 2020

Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de diciembre de 2020

Auto de sustanciación	Ordena emplazamiento y designa curador
------------------------------	--

Al examinar el expediente se constata en los folios 42 a 50 que tanto la comunicación como el aviso fueron enviados y recibidos en la carrera 1C # 22-58 del Edf. Bahía en Santa Marta, dirección de notificaciones de PRODUCTOS MORANO S.A.S. que aparece en su certificado de existencia y representación legal (Fl. 6).

Ahora, como a la fecha no ha podido practicársele la notificación personal, toda vez que la citada no compareció al Juzgado en el término establecido, resulta dable designarle curador para la litis con quien se continuará el proceso y se ordenará el emplazamiento de la demandada “con la advertencia de habersele designado curador”, tal como prevé el inciso final del artículo 29 del CPTSS.

Se advierte que para la práctica del emplazamiento debe atenderse lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

En todo caso, como quiera que a folio 6 del expediente aparece en el certificado de existencia y representación legal de la demandada el correo electrónico daj@moranogrupo.com para notificaciones judiciales, se ordenará que por secretaría se le envíe este auto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Designar como curador para la litis de la demandada PRODUCTOS MORANO S.A.S. a la abogada XIOMARA DE JESÚS KING PALENCIA. Comuníquese esta designación en la forma prevista en el artículo 49 del CGP.

Segundo. Ordenar el emplazamiento de la demandada PRODUCTOS MORANO S.A.S., dando aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero. Por secretaría envíese este auto a la demandada a través del correo electrónico daj@moranogrupo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f67324a98ee6acef3f51f325b4ec3847e3a624279abacc6735aefca3ab494d07

Documento generado en 14/12/2020 07:15:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 65 De Martes, 15 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
76001410500620190016500	Despachos Comisorios		Administradora Colombiana De Pensiones - (Colpensiones)	14/12/2020	Fijacion Estado - Devolución De Comisiones
76001410500620190034000	Despachos Comisorios	Jacinto Roberto Martinez Cervantes	Admnistradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	14/12/2020	Fijacion Estado - Devolución De Comisiones
76001410500620190038500	Despachos Comisorios	Jaime Alberto Hernandez Salas	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	14/12/2020	Fijacion Estado - Devolución De Comisiones
76001410500620190038400	Despachos Comisorios	Rafaela Martinez Cervantes	Admnistradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	14/12/2020	Fijacion Estado - Devolución De Comisiones

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 15 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

e467d442-b23e-414e-bf8b-b1c00a1c3c7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 65 De Martes, 15 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120170053100	Ordinario	Berleidys Angeline Heras Castrillo	Armonia Medical Esthetic Sas	07/12/2020	Fijacion Estado - Obedecer Y Cumplir
47001410500120200002900	Ordinario	Celsio Jacinto Triana Lopez	Productos Morano S.A.S.	14/12/2020	Fijacion Estado - Ordena Emplazamiento
47001410500120190026800	Ordinario	Eliecer Camilo Gonzalez Torrez	Sodimac Colombia S.A.	14/12/2020	Fijacion Estado - Obedecer Y Cumplir
47001410500120180019200	Ordinario	Jennifer Alexandra Oliveros Danies	Plus Salud Ips Segura S.A.S.	14/12/2020	Fijacion Estado - Señala Fecha De Audiencia
47001410500120180031600	Ordinario	Jesus Enrique Peralta Burgos	Gestion Y Proyectos Construcciones Sas, Profinco Limitada Y Otros	14/12/2020	Fijacion Estado - Señala Nueva Fecha De Audiencia
47001410500120200050300	Ordinario	Massiel Lizeth Vargas Martinez	Industria Nacional De Gaseosas S.A, Acción Del Cauca	14/12/2020	Fijacion Estado - Admisión De Demanda
47001410500120200024100	Ordinario	Nelson Enrique Morales Jimenez	Fscr Ingenieria Sas	14/12/2020	Fijacion Estado - Seguir Adelante La Ejecución

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 15 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

e467d442-b23e-414e-bf8b-b1c00a1c3c7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 65 De Martes, 15 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200046900	Ordinario	Orlando Torres Romero	Su Oportuno Servicio S.O.S.	14/12/2020	Fijacion Estado - Rechazo De Demanda No Subsanada
47001410500120190015400	Ordinario	Oswaldo Enrique Palacio Bautista	Estación De Servicios Zeta Gas S.A.S, Inversiones Combugas S.A.S.	14/12/2020	Fijacion Estado - Ordena Emplazamiento

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 15 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

e467d442-b23e-414e-bf8b-b1c00a1c3c7b